

los que hubieran vendido libros prohibidos; es decir, en realidad, á todos los no ortodoxos siempre que hubiese habido escándalo y perturbación. La verdadera novedad del edicto era que los jueces ya no tenían la facultad de escoger entre las penas ni de moderarlas, puesto que sólo disponían de la pena de muerte (1).

Justo es decir que la mayoría de los reformados profesaban también la opinión de que el Estado tiene el derecho de castigar á los herejes.

En la discusión promovida por el suplicio de Servet, no todos los protestantes aprobaron la conducta de Calvino; pero un gran número de los más autorizados se declararon en pro de la legitimidad de la condena, distinguiendo, como se hacía en Francia, entre los herejes simples y los blasfemos, y considerando que estos últimos atentaban contra todas las leyes del Estado y de la religión (2).

El libro de Teodoro de Beza, *De hæreticis a civili magistratu puniendis*, publicado en 1554 (3), contiene casi la misma teoría del derecho del Estado á perseguir y castigar á los no conformistas. De Beza afirma que el hereje es el que «rompe la paz y el consentimiento de la Iglesia, profesando una doctrina falsa y persistiendo en propagarla.» Pues bien, siendo función del magistrado hacer que cada cual cumpla su deber y no existiendo ningún deber superior al temor de Dios y á la observancia de la religión, debe aquél velar por que la doctrina religiosa «sea declarada fielmente y después de declarada» sea observada por todos los súbditos.

«La gloria de Dios es el fin principal de toda la sociedad humana y de todo miembro y funcionario de la misma. Los que desempeñan un cargo público han de servir á la gloria de Dios en público, y el rey debe contribuir á ella no sólo como hombre, sino, además, como rey, es decir, dictando con severidad conveniente leyes que manden cosas justas... especialmente en lo que concierne á la disciplina de la Iglesia.» De Beza admite que la pena puede llegar hasta la muerte (4).

Calvino dice casi lo mismo en otros términos:

«A lo que entiendo, Monseñor, tenéis dos especies de rebeldes que se han alzado contra el rey y el estado del reino: los unos son gentes antojadizas que á pretexto del Evangelio querían ponerlo todo en confusión; los otros son gentes obstinadas en las supersticiones del Anticristo de Roma. Unos y otros merecen ser castigados por la espada que os ha sido dada, puesto que atacan no sólo al rey, sino también á Dios que le ha sentado en el trono real...»

Bien es verdad que añade que el mejor medio es hacer que los hombres reciban la palabra de Dios con

(1) El edicto añadía que en lo sucesivo las confiscaciones por crimen de herejía se aplicarían á buenas obras en vez de ser cedidas á particulares.

(2) Véase sobre esta cuestión, F. Buisson, *Sebastien Castellion*, pág. 428 y siguientes.

(3) Traducido al francés en 1559.

(4) En Beaugency, en 1559, ocurrieron algunos disturbios porque cuatro reformados «de espíritu demasiado vivo» pretenden que los magistrados no tienen derecho á castigar á los herejes. Se convocó una asamblea del Consistorio que «con sólidas razones, fundadas en la palabra de Dios,» los llevó nuevamente á una opinión más sana. (Beza, I, pág. 191).

bastante humildad para renunciar á sí mismos, es decir, á sus pasiones y á sus ansias, y para no pensar más que en servirle (5).

Calvino defiende sin atenuación la causa de la intolerancia en el libro que publicó en 1554: *En que se demuestra que es lícito castigar á los herejes* (6) y *que con razón este malvado (Servet) ha sido ejecutado por justicia en la ciudad de Ginebra*. Invocando el Deuteronomio, escribía:

«Quien sostenga que se comete injusticia con los herejes y blasfemos castigándoles, se hará voluntariamente culpable y cómplice de tal crimen. No se nos ofrece aquí la autoridad de los hombres; es Dios quien habla y se ve claramente lo que quiere que se conserve en su Iglesia hasta el fin del mundo. ¿Por qué exige tan extremado rigor (matar á su padre, á su hijo, á su esposa, si se entregan á los falsos profetas) que no se aplaca, sino para demostrar que no se le honra como es debido si no se prefiere su servicio á toda consideración humana, sin excluir parentesco, sangre ni vida, y que se olvide toda humanidad cuando se trate de combatir por su gloria?»

V.—Los calvinistas y el martirio (7)

Los tribunales de Francia y en especial los parlamentos aplicaron la legislación en materia de herejía con pasión fría y con la preocupación de la observancia estricta de las leyes que casi siempre ha caracterizado á los cuerpos judiciales. Estudiaron con mucho cuidado los asuntos que les fueron sometidos y respetaron rigurosamente las reglas del procedimiento, y si absolvieron á algunos procesados, con la misma serenidad condenaron á otros muchos. A decir verdad, la legislación relativa á los reformados se ajustaba al espíritu de la época, á las teorías gubernamentales de los parlamentarios y á sus convicciones religiosas. Sólo á fines del reinado de Enrique II comenzaron algunos de ellos á abrigar ciertas dudas sobre la legitimidad de la represión, pero fué no tanto por espíritu de tolerancia como porque se habían convertido á la Reforma.

Es bien sabido que los castigos eran espantosos todavía en el siglo XVI: los criminales de derecho común eran azotados, desorejados, atenazados y descuartizados, y á los monederos falsos se les hacía perecer en agua hirviendo ó se les metía en un saco y se les arro-

(5) Carta al protector de Inglaterra (Somerset), de 22 de octubre de 1548. Bonnet, *obra citada*, pág. 267.

(6) En el título de la edición latina se dice: *Hæreticos jure gladii carcendos esse*: «Que los herejes deben ser reprimidos por la espada.»

(7) El *Livre des Martyrs*, de Crespin, y la *Histoire des Eglises réformées*, de De Beza, son, como los fallos publicados por M. Weiss, las dos grandes fuentes para la historia de las persecuciones. De Beza, en realidad, se limita á menudo á copiar á Crespin (véase en el tomo tercero de su obra la introducción de Reuss, págs. LVII - LVIII). Por lo demás, la comparación de ciertas partes del libro de Crespin con documentos oficiales publicados demuestra que este autor está generalmente bien informado y dice la verdad. Pero respecto de Crespin, lo mismo que de Beza, hay que ponerse en guardia contra el tono apologético, contra la concepción religiosa ó el espíritu de secta que les anima; sin embargo, se observará que hasta estos hábitos espirituales ó estas tendencias son reveladores del alma protestante de la época y en este concepto ilustran la historia de aquel tiempo.

jaba al río. Los suplicios en que los reformados perecieron no fueron inventados para ellos, y aunque no por esto son menos horribles, no debían parecerse tanto á los contemporáneos como nos lo parecen á nosotros.

La historia judicial de la persecución podría casi resumirse en la acción ejercida por el Parlamento de París; en efecto, la jurisdicción de este tribunal extendíase hasta la Picardía, la Champaña, la Isla de Francia, el Orleanés, el Maine, la Turena, el Anjou, el Poitou, el Aunis, el Berri, el Borbonés, la Auvernia y la Marca, es decir, casi la mitad de la Francia de aquel entonces. Y aunque los otros parlamentos de Normandía, de Bretaña, de Borgoña, del Delfinado, de Provenza, de Langüedoc y de Guiena (1) tenían su autonomía y la conservaban celosamente, el de París, más cercano al gobierno, daba el tono é imprimía la dirección; y precisamente este parlamento fué, hasta las proximidades de 1559, adicto por completo á la política católica (2).

Casi todo el drama jurídico de la Reforma se desarrolló en la parte Norte del Palacio de Justicia, á lo largo del Sena. La Gran Cámara celebraba sus sesiones entre las dos torres, en el centro; la tercera torre al Oeste contenía en su piso inferior la sala en donde se daba tormento á los acusados, y después de ella venía la sala de la Tournelle criminal. La Cámara Ardiente fué instalada en la antigua sala del Consejo, inmediata á la Gran Cámara. De las dos grandes cárceles en donde eran encerrados los acusados, una, la Conserjería, estaba situada en el mismo Palacio, detrás de las torres segunda y tercera; la otra, el Gran Chatelet, sólo estaba separada del Palacio por el Sena. La Bastilla y el Pequeño Chatelet (3) recibieron también gran número de sospechosos; otros fueron reclusos en las prisiones del provisorato, instaladas en una torre del palacio episcopal, que entonces lindaba con Nuestra Señora; y además casi cada convento tenía su cárcel particular reservada á los religiosos.

Estas cárceles eran terribles: la Conserjería del Palacio, sombría, estrecha, húmeda y situada debajo del nivel del Sena; el Grande y el Pequeño Chatelet, macizas fortalezas sin ventanas al exterior. El Gran Chatelet era conceptualmente como la prisión que contenía los más horribles calabozos, entre ellos el *Pozo*, las *Cadenas*, el *Foso*, el *Fin de comodidad*, en algunos de los cuales el agua se encharcaba, siendo en otros imposible permanecer de pie ó echado. Estas prisiones, lo propio que la penalidad y el procedimiento, no habían sido instaladas expresamente para los reformados; las costumbres de la época eran crueles con todos los acusados, pero aquéllos fueron con mucha más frecuencia

(1) Pueden añadirse los parlamentos de Chambery y de Turín, que fueron franceses hasta 1559.

(2) Es preciso añadir, desde el punto de vista documental, que una parte de las sentencias dictadas por el Parlamento de París han sido publicadas y que se conservan especialmente (Weiss, *obra citada*) casi todas las que dictó desde 1547 hasta mayo de 1550 (salvo las dos lagunas antes indicadas). Ahora bien, no hay menos de 440 fallos que proporcionan ejemplos de todos los casos que se presentaron.

(3) El Gran Chatelet ocupaba el sitio de la actual plaza del Chatelet; el Pequeño estaba en el extremo de la calle de San Jacobo, sobre el muelle.

sometidos á las más duras leyes del régimen común.

Había calabozos de los cuales, según rumor público, no se salía vivo, pues el que permanecía algunos días en ellos moría infaliblemente. Las enfermedades diezaban aquella población penal extenuada por las privaciones y por la insalubridad del lugar: en 1547 la peste mató á 60 presos del Gran Chatelet, y en 1548 estalló en la Conserjería, habiendo sido preciso distribuir á toda prisa á los allí detenidos en otras cárceles y habiéndose visto obligado el Tribunal á suspender sus sesiones durante algunos días.

Muchas de las sentencias del Parlamento de París son de procedimiento, no condenatorias, y disponen la comparecencia de testigos ó resuelven cuestiones de competencia. Los fallos absolutorios son raros; hay, sin embargo, algunos.

Las sentencias condenatorias, que son muy numerosas, pueden clasificarse en dos grupos. Con frecuencia el Tribunal impone al acusado, si éste se retracta ó si su culpabilidad resulta dudosa, una especie de pena premonitoria cuya fórmula es la siguiente:

«Se dirá que por razón de las frases escandalosas y erróneas dichas y proferidas por el citado Chassaingne contra el honor de Dios, de los santos del Paraíso, de nuestra madre santa Iglesia y contra las constituciones y mandamientos de la misma, el Tribunal le ha condenado y condena á oír un sermón que pronunciará en la iglesia de San Amable de la ciudad de Riom, en Auvernia, algún personaje bueno y notable, el cual deberá hacer al pueblo las advertencias necesarias para extirpar las herejías y la secta luterana; y después será conducido delante de la puerta principal de dicha iglesia y allí hará confesión pública con la cabeza descubierta y los pies descalzos, llevando en las manos un cirio de cera encendido de dos libras de peso, y habrá de decir y declarar en alta voz que loca é indiscretamente ha dicho y proferido frases escandalosas y erróneas contra el honor de Dios, de nuestra madre santa Iglesia y contra las constituciones y mandamientos de la misma, de todo lo cual se arrepiente y pide perdón y gracia á Dios, al rey y á la justicia. Y además le ordena dicho Tribunal que viva en lo sucesivo bien y como un buen católico en la santa fe y religión cristiana; y le prohíbe que contravenga á ello, que reincida y que visite y trate á gentes sospechosas y poco adictas á la fe, bajo pena del fuego...»

He aquí ahora una forma de sentencia capital dictada en un proceso en que se acusaba á los procesados de haber proferido frases heréticas y blasfemas, de haber celebrado conventículos y realizado en ellos ceremonias contrarias á la observancia de la Iglesia respecto de la comunión, y de haber ultrajado al Santo Sacramento:

«El Tribunal condena á dicho Roberto Le Lievre, llamado Serafin, como principal autor, á ser sacado de las cárceles de la dicha Conserjería y puesto en un serón y arrastrado así desde dicha Conserjería hasta la plaza Maubert; y los dichos Thuillier, Mareschal y Juan Camus (cómplices) á ser puesto cada uno en un chirrión, delante del dicho serón, y conducidos de esta suerte hasta la dicha plaza Maubert, en la que se erigirán y levantarán cuatro horcas, la primera de las cuales tendrá un pie cumplido de alto más que las

otras, en la cual será colocado el dicho Le Lievre, llamado Serafín, principal autor de dichos crímenes y maleficios; y en las otras tres horcas serán colocados los dichos Thuillier, Mareschal y Juan Le Camus. Y alrededor de cada una de estas horcas y á un tiempo mismo, se encenderá un gran fuego, en el cual serán quemados vivos dichos presos y sus cuerpos consumidos y convertidos en cenizas. Y una vez realizada esta ejecución real en esta ciudad de París, el dicho Le Lievre, llamado Serafín, principal autor de dichos delitos, será quemado en efigie en la ciudad de Langres... y también en las ciudades de Sens y de Blois, Bourges, Angiers y otros lugares, en los cuales ha cometido semejantes crímenes y delitos. Y ha declarado y declara dicho Tribunal confiscados en favor del rey todos y cada uno de los bienes de dichos presos (1).»

El Tribunal modificaba de dos maneras sus sentencias capitales, bien moderándolas cuando el condenado se arrepentía ó cuando se comprometía á no hablar al pueblo desde el patíbulo, en cual caso se le ahorcaba antes de quemarlo (algunas sentencias dicen «después de haber septido un poco el fuego»); bien agravándolas cuando no quería comprometerse á callar, y entonces se le cortaba la lengua antes del suplicio. Esto constituía el «*retentum in mente curiae*» (retenido en la mente del Tribunal), pasaje de la sentencia que no se leía en la audiencia.

En el fondo, el gran temor de los magistrados y de los perseguidores era que los condenados, cuya firmeza y ardiente convicción impresionaban á menudo en alto grado á la multitud, dirigiesen á ésta la palabra.

A esta legislación terrible y aplicada con crueldad contestaron los reformados con ataques contra la Iglesia aun más feroces que los pasados, y con un valor indomable ante los suplicios; y las apasionadas palabras que sin cesar llegaban de Ginebra, les mantenía en ese estado de exaltación que engendra á los mártires.

«Los tiempos exigen que sellemos con nuestra sangre nuestra fe que hemos proclamado con la boca ó con pluma y tinta... Renunciar á sí mismos, tomar la cruz y correr francamente á la muerte, todo esto es como el A B C que Cristo enseña á sus discípulos.

»Bella cosa es la moderación; hermosa y laudable virtud es la paciencia; pero es preciso atenerse siempre á esta regla: que no seamos pacientes para sufrir que el nombre de Dios sea desgarrado por los blasfemos; que su verdad eterna sea sofocada por las mentiras del diablo; que Jesucristo sea como escupido; que sus misterios sean profanados; que las pobres almas sean cruelmente maltratadas y que la Iglesia sea mortalmente lastimada hasta no poder casi respirar.»

Entre las prácticas católicas que más repugnaban á los doctores protestantes, había dos sobre todo que fueron muy pronto objeto de sus sarcasmos: el culto de la Virgen y el de las imágenes (2). El propio Calvino combate violentamente estas «supersticiones escandalosas» é «idolátricas», símbolos visibles de un culto

(1) Weiss, obra citada, pág. 172.

(2) Véase pág. 244.

aborrecido; de aquí las innumerables mutilaciones de estatuas en las portadas de iglesias, sobre todo durante las guerras civiles. La Virgen, que fué la gran adoración mística de la Edad media, tenía imágenes en todas partes: en el interior y en el exterior de los templos, en las esquinas de ciertas calles, en las fachadas de muchas casas, en pequeños nichos, algunos de ellos existentes todavía, delante de los cuales se encendía una lámpara que ardía continuamente.

El día 7 de septiembre de 1550, un lorenés llamado Juan Thuret (3) rompió en Nuestra Señora de París una estatua de la Virgen; otra estatua «situada detrás del pequeño San Antonio» fué rota en diciembre de 1551; otra que estaba delante del palacio de Chalóns, en septiembre de 1554, al mismo tiempo que era apuñalada una Nuestra Señora de Piedad. En expiación de este último escándalo se organizó una procesión solemne, en la que el Parlamento, acompañado por inmensa muchedumbre de hombres y mujeres, atravesó una parte de la capital, desde el Palacio á Nuestra Señora y de allí á San Nicolás y á San Martín des Champs, en donde se predicó al pueblo un gran sermón contra las herejías.

Los estudiantes de la Universidad, católicos ó reformados, mostraban en sus manifestaciones ó contramanifestaciones todo el ardor de la juventud y acaso también el espíritu de rebelión que alentaba en las tradiciones de su historia. A principios del reinado de Enrique II estaban precisamente en lucha con la abadía de San Germán des Pres á propósito del Pre-aux-Clercs que los monjes de San Germán reivindicaban en contra de ellos ó, mejor dicho, de cuyo usufructo querían despojarles, lucha que daba lugar á escenas turbulentas, á verdaderos combates contra la ronda y los funcionarios del monasterio.

Los detalles contenidos en algunas sentencias denotan en ciertos estudiantes calvinistas una exasperación furiosa. Un alumno del colegio de Lisieux rompe estatuas de la Virgen y de San Sebastián y poco después una vidriera en la que estaba representada una crucifixión, y fija en las paredes y en la misma capilla del colegio carteles blasfematorios. El castigo es excepcional: tres confesiones públicas delante de la catedral, delante de la capilla del colegio y delante de los Carmelitas de la plaza Maubert; tres días de exposición en la argolla; después, el condenado será encerrado y emparedado para siempre en un convento; su calabozo no tendrá más que una ventana con barrotes de hierro al través de los cuales se le suministrarán los alimentos, y «acabaré sus días y consumirá el resto de su vida en dicho lugar, en lamentación, dolor, y desazón de los dichos crímenes y delitos.» El Tribunal ordena que la sentencia se publique «á son de trompa y pregón» en todas las encrucijadas de la Universidad y manda á todos los estudiantes que se abstengan, bajo pena de horca, de toda lectura que no sea la que de sus regentes oyen en clase (4).

(3) Weiss, *Une victime inconnue sous Henry II* (Juan Thuret, 11 de diciembre de 1550), «Bull. de la Soc. de l'hist. du protestantisme français», 1886. Felibien había hablado de él en la *Histoire de Paris*, tomo IV, pág. 748.

(4) Weiss, *Une Semaine de la Chambre Ardente...* (1.º - 8 de octubre de 1549). «Bull.» 1899, sentencia de 5 de octubre de 1549.

Por otra parte, la mayoría de los reformados que comparecían ante la justicia sentíanse poseídos de una mezcla singular de espíritu de sacrificio, de pasión mística del martirio, de habilidad práctica en defenderse y de empleo ingenioso de sutilezas jurídicas, que refleja el propio carácter de Calvino, á la vez lógico y apasionado.

Un tal Pedro Ecrivain había ido con cuatro compañeros á estudiar á Lausanne, en donde se había convertido á la Reforma; y á su regreso á Francia él y sus amigos fueron detenidos cerca de Collonges por el preboste del arzobispo de Lyon acompañado de quince ó veinte alguaciles, y conducidos á la cárcel de esta última ciudad. Al ser arrestados y durante el camino, no habían cesado de hacerse signos y de hablarse en latín exhortándose mutuamente á confesar á Jesucristo valerosamente. Ecrivain compareció ante el provisor de Lyon y entre ambos entablóse un diálogo muy vivo:

«Pregunta. ¿Creéis que el cuerpo de Jesucristo está en el sacramento del altar?—Respuesta. De ningún modo, señor, porque esto es contrario al artículo de nuestra fe en que decimos y creemos que está sentado á la diestra de Dios, de donde no saldrá hasta el día del Juicio.» A propósito del purgatorio, de la confesión, de las ceremonias de la Iglesia, de la Virgen, de los Santos y de las Santas, Ecrivain contesta siempre invocando la palabra de Dios, la Biblia y el Evangelio. Y viendo que el escribano no escribe sus respuestas, lamentase de ello y pide pluma y tinta para escribirlas él mismo, cosa que no le pueden negar. Al día siguiente y al otro, redacta su confesión y luego es conducido á una gran sala en donde están reunidos el provisor y su asesor, abogados, ciudadanos, mercaderes y monjes, entablándose allí una empeñada discusión con un dominico, en la que Ecrivain tiene contestaciones para todo. Bueno es hacer constar que Crespín, que es quien refiere el suceso, nos dice que era aquél un gascón á quien «Dios había dado una boca magnífica.» El provisor se encoleriza é interviene en la contienda: «¡Ve, hereje malvado! Niegas el Santo Sacramento; pues bien, serás quemado y te irás al diablo!—Sin embargo, si me queman por sostener la palabra de Dios, no iré al diablo.» Vuelto á su prisión, Ecrivain eleva su corazón á Dios, y al cabo de algunos días se dicta su sentencia condenatoria; pero entonces interpone recurso de fuerza, lo cual trastorna singularmente á sus jueces porque este recurso era suspensivo: «En lo cual Dios ha demostrado su mano fuerte y poderosa.» De modo que Ecrivain ganaba tiempo valiéndose de habilidades de procedimiento, lo que hizo que el provisor le dijera: «Pero no hablabais así antes,» aludiendo á la energía de sus anteriores declaraciones. Y es que Ecrivain y otros en el mismo caso, sentían quizás mayor satisfacción viendo la confusión de sus perseguidores que tratando de salvar su vida. Al fin fué ajusticiado en 1553 con sus compañeros, habiendo sido sus últimas palabras: «¡Animo, hermanos míos, ánimo (1)!»

Ecrivain, tan hábil en esgrimir las armas jurídicas,

(1) *Des cinq escoliers sortis de Lausanne bruslés à Lyon*, Ginebra, 1878, in 4.º (reimpresión de la edición de Crespín, 1619, con caracteres procedentes de la Biblioteca de Saint-Gall).

había expresado con un vigor y una elocuencia singulares la confianza en Dios que exaltaba á las almas calvinistas:

«Si las olas del mar de este mundo se alzan contra nosotros para tragarnos y perdersnos; si nuestros enemigos, que disponen de grandes tropas y partidas, nos asaltan, gritemos con los Apóstoles: «¡Señor, sálvanos!» Y Él nos librará de todo peligro, según lo ha prometido por boca de su profeta David...

«¡Oh! Si pensáramos en la gloria infinita y en la corona inmortal que tenemos preparada en el cielo después de la victoria...; si meditáramos en la bienaventurada felicidad, en la alegría y en la vida eterna en que nos encontraremos, teniendo nuestros cuerpos inmortales y semejantes al glorioso cuerpo de Jesucristo, nos regocijaríamos en nuestro cautiverio, y hasta en medio de la muerte cantaríamos eternas alabanzas á nuestro buen Dios y Padre... Entonces (cuando se habrá sufrido por la verdad) veremos á nuestro Padre celestial claramente cara á cara y le conoceremos como Él nos conoce, el cual enjugará todas las lágrimas de sus hijos, á quienes coronará de gloria é immortalizará para que vivan con Él eternamente. Entonces se habrá formado un aprisco y un pastor; la Esposa estará con su Esposo, Dios será todo en nosotros.»

Sigue luego, como contraste al cuadro de esta felicidad, el de los males reservados á los idólatras:

«Llorarán y gemirán cuando nosotros reiremos y cantaremos, y sentirán la maldición de Dios sobre ellos, estando hundidos en los abismos del infierno, con el diablo, su padre y capitán, mientras nosotros estaremos allá arriba, en el reino de Dios nuestro padre. ¿Y de qué les aprovecharán entonces á esos malditos el honor, la belleza y la magnificencia de este mundo?... ¡Ah! Todo esto habrá pasado como sombra y humo; todo será como el sueño, y todo habrá huido como el viento.»

Otro, poco antes de ser ajusticiado, escribe á su esposa: «En cuanto á lo que me decís... que habéis oído que mi suplicio está próximo, no dudo ciertamente, hermana mía, de que tal noticia os haya ocasionado tristeza, en lo que á la carne afecta; pero si meditaís el bien que me espera, después de haber sufrido un poco, seguramente que hallaréis en ello motivo grande de alegría y consuelo. ¡Ah, hermana mía! Pensad un poco en lo que voy á tomar y recibir y en que esto es en premio de lo que deo.»

Y otro no cesaba de hablar de las miserias de este mundo, de la inconstancia de esta vida y de la beatitud de los que mueren en el Señor, conmoviendo de este modo el corazón de todos los presos de su calabozo. «El mismo día de su ejecución, á las cuatro de la mañana, despertó á su compañero y lo llevó á la ventana para que viera el cielo y contemplara las admirables obras de Dios que hay en él, diciendo: «¡Y qué será cuando nos veamos elevados por encima de todas estas cosas para estar con nuestro Señor y gozar de su gloria (2)!»

En todo esto vemos renacer el entusiasmo, la poesía, el estilo del primitivo cristianismo.

(2) Crespín, obra citada, folios 260 y 486.